

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego el 23 de mayo del año 2014, fue publicado por el mismo medio de difusión oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; derivado de ello, el día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de esta manera en fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado a través del órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

3. En sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

5. El día 15 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, y sus modificaciones mediante Acuerdo número IMPEPAC/CEE/006/2014 del día 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral.

6. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designó como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral al Lic. Erick Santiago Romero Benitez.

7. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG260/2014, por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", que en sus artículos transitorios primero y segundo, refieren respectivamente que, para el caso de solicitudes de asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las elecciones locales que se llevarán a cabo en 2015, los Organismos Públicos Locales tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2014 para presentar la respectiva solicitud; y para los Procesos Electorales Locales que se realizarán en 2015, los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1 de enero de 2015.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Que los artículos 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 1, último párrafo y 78, fracciones I, XVI, XXXIII, XLI, XLIV, XLV y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran, y determinan que los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con la aprobación de la mayoría de votos cuenta con las atribuciones legales, para solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que corresponda, en donde el Instituto Nacional Electoral resolverá sobre la asunción parcial en los términos establecidos en la legislación general de la materia, misma que podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo, en este caso, para solicitar la asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asuma directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones del Estado de Morelos en el año 2015, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral; por lo que este Consejo Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Al respecto caber destacar que la Disposición Transitoria Octava del Código Comicial de referencia establece como una excepción, que el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, dará inicio el día 04 del mes de octubre del año 2014, motivo por el cual en la fecha de referencia, el Consejo Estatal Electoral declaró formalmente el inicio de dicho proceso electoral.

Para los efectos del Código de la materia en el ámbito local, en términos de lo dispuesto por el artículo de referencia, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección. La cual se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral, que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Jornada electoral. La cual se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La cual se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VII. Que en términos del artículo 98, fracción XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es una atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instalar por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, que incluya los mecanismos para la difusión inmediata de los mismos y la forma de administrar el sistema y podrá, si procediere, instalarlos en los procesos de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Ley Suprema, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

X. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución.

XI. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. De esa manera, el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la fracción V párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

XIII. Que los artículos 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracción XI, y 190 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan la atribución del Consejo Estatal Electoral de implementar y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, convocando a los partidos políticos para que registren a sus representantes ante el sistema ya referido.

XIV. Así, el artículo 219, numeral 1, en relación con el 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el numeral 2 del artículo 219 de la ley en cita, establece que este Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

XV. Además, el artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2 de la ley de la materia, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Conviene destacar que el citado artículo 305, en sus numerales 3 y 4, refieren que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por ese Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

XVI. Que los artículos 44, numerales 1, inciso ee) y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, el Consejo General tiene como atribuciones, la facultad de ejercer la asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales. De igual manera, para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que los artículos 120, numerales 1, 2 y 3, 121, numeral 3, y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que, se entiende por asunción la atribución del Instituto Nacional Electoral de asumir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución, por lo que en el caso en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerza de forma directa las facultades a que se refiere el Artículo 41, fracción V, inciso a) del apartado B de la Constitución Federal, éstas se ejercerán y desarrollarán conforme a las normas, procedimientos y órganos previstos.

Los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto Nacional Electoral, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral; sin embargo, conforme de lo previsto en el artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG260/2014 antes referido, dispone que para el caso de solicitudes de asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las elecciones locales que se llevarán a cabo en 2015, los Organismos Públicos Locales tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2014 para presentar la respectiva solicitud.

Por tanto, el escrito de solicitud deberá contener:

- Nombre y domicilio del actor.
- Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente.
- Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados.
- Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción.
- Fecha y firma.

XVIII. La indicada facultad de asunción constituye el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral para asumir parcialmente directamente alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en principio, no son de su competencia originaria, pero revisten interés y trascendencia.

Así, el Instituto Nacional Electoral puede ejercer la facultad de asunción parcial en asuntos cuya competencia originaria corresponda a los organismos públicos electorales locales, en la inteligencia de que por "originaria" se entiende la fijada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la ley en su literalidad como regla general.

XIX. Lo anterior reviste de interés y trascendencia para el proceso electoral local 2014-2015, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 219, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 190 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6 y 7 de los Lineamiento del Programa de Resultados Electorales ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Preliminares, señalan que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los centros de recepción autorizados por el Instituto Morelense. Así, el Instituto Nacional Electoral ha emitido las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Morelense, conforme al acuerdo número INE/CG260/2014 antes señalada; pues su objetivo será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Consejo Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

XX. Que los artículos 1, 12 y 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determinan que son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa; que la asunción total o parcial se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley y las normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto; y que en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la solicitud de los Organismos Públicos Locales deberá presentarse por lo menos seis meses antes de la Jornada Electoral, con la finalidad que el Instituto Nacional Electoral cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

XXI. En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que una vez conocido el contenido de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", aprobados mediante acuerdo INE/CG260/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, en donde se definen las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, (en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana), para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia, el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al código fuente del sistema; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor, y la realización de pruebas y simulacros, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

Por tal razón, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por ese Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por este Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

De manera, que para cumplir con lo expuesto en el párrafo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana carece de recursos técnicos, materiales y operativos, aunado a la falta de recursos humanos especializados al interior de éste órgano comicial, ya que los trabajos tendientes a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene que estar apoyados por un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnico-científica a las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en la ejecución del Programa. Dicho Comité deberá integrarse por un conjunto de especialistas en materia de estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), además de conocimientos en materia electoral; por lo que ante la imposibilidad para dar cumplimiento a las especificaciones procedimentales y técnicas derivadas de los lineamientos ya referidos, este Consejo Estatal Electoral aprueba presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitud de asunción parcial de la implementación y organización del Programa de Resultados Electorales Preliminares de éste organismo electoral, escrito que deberá ser remitido al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo de dicho organismo administrativo electoral federal adjuntando copia certificada del presente acuerdo.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse antes del día 15 de diciembre del año en curso y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, con la finalidad que el Instituto Nacional Electoral cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado de Morelos, y realizar el análisis y aprobación en su caso de la solicitud de asunción parcial, presentada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartados A, párrafo primero y segundo, B, inciso a), numeral 5, C, numeral 8, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 35, 44, numerales 1, incisos ee), gg), jj), y 3, 98, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso k), 120, numerales 1, 2 y 3, 121, numeral 3, 123, 219, numerales 1, 2 y 3, y 305, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 5, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracciones I y XI, 71, 78, fracciones I, XVI, XXXIII, XLI, XLIV, XLV y XLVI, 98, fracción XVII, 160 y 190, así como el artículo transitorio octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como conforme a los Considerando Tercero y Resolutivos Primero y Segundo del acuerdo INE/CG260/2014 de fecha 19 de noviembre del año 2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 1, 5, 6, 7, 12 y 13 de los Lineamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los Considerandos I y II del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asuma directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015; lo anterior, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

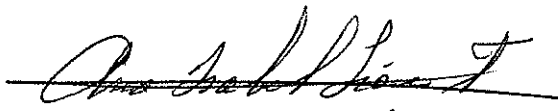
TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial para que presente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de asunción parcial, aprobada por éste órgano comicial, a través de éste acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de su representante acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; por oficio al Instituto Nacional Electoral informando del contenido del presente acuerdo y por estrados a la ciudadanía en general.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día doce de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

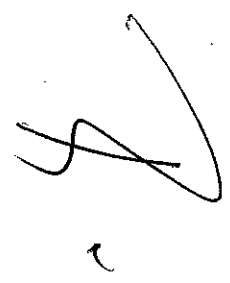
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO



LIC. BERNARDO SALGADO
VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE
ORTEGA DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

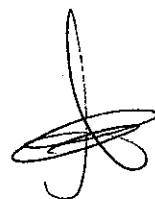
LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



C. ANGÉLICA MARÍA VALADEZ
SÁNCHEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



ACUERDO IMPEPAC/CEE/0023/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.